



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2025, año del paso a la inmortalidad del Pana Francisco, símbolo de amor y humildad"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Patricia ...
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

6553

61/2020

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Gabriel Luna
Jefe Dpto. Protocolización de Doc. Adm.
Subdir. Drcho Grl. - S.L.Y.T.
Municipalidad de Ushuaia

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ordenanza tiene como objeto establecer el marco regulatorio aplicable para la habilitación de Tiendas de Cultivo e Insumos en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A los fines de esta ordenanza se establece el siguiente glosario:

- a) tiendas de cultivo e insumos (*grow shop*): son los establecimientos dedicados al asesoramiento y venta de insumos necesarios para el cultivo, cosecha, procesamiento y uso de cannabis medicinal y terapéutico, y del cáñamo industrial para uso medicinal y alimentario;
- b) semillas de cáñamo: son las semillas que cumplen con los requerimientos establecidos en los artículos 917 y 917 bis del Código Alimentario Argentino (CAA);
- c) harina de semilla de cáñamo: producto que cumple con lo establecido en el artículo 1407 tris del Código Alimentario Argentino (CAA);
- d) aceite de semilla de cáñamo: son aceites de semilla de cáñamo los aceites que cumplen con lo establecido en el artículo N.º 536 bis del Código Alimentario Argentino (CAA).

ARTÍCULO 3º.- Habilitación. Las personas físicas o jurídicas que comercializan los productos mencionados en el artículo anterior deben contar con la habilitación municipal correspondiente.

TÍTULO II
DEL REGISTRO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gabriel Luna
Jefe Dpto. Protocolización de Doc. Adm
Subdir. Dicho Gral. - S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia

6553

ARTÍCULO 4º.- Registro Municipal de Grow Shop. CREAR el Registro de Grow Shop (RMGS) en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, donde se inscriben las personas físicas o jurídicas que realizan la comercialización como establecimientos de cultivo e insumos en la ciudad.

ARTÍCULO 5º.- Cese de la actividad. El cese de la actividad de *grow shop* debe ser comunicado a la autoridad de aplicación dentro de los treinta (30) días de producido este, bajo apercibimiento de continuar siendo titular responsable del pago de los tributos establecidos en la presente, como si estuviera en ejercicio, según el régimen tarifario vigente.

ARTÍCULO 6º.- Requisitos para la inscripción. El Departamento Ejecutivo Municipal establece por vía reglamentaria los requisitos de inscripción correspondientes a la presente habilitación.

ARTÍCULO 7º.- Deber de informar. Los inscriptos en el RMGS tienen la obligación de mantener la información personal actualizada y comunicar fehacientemente cualquier modificación a la autoridad competente dentro de los treinta (30) días de realizada su modificación.

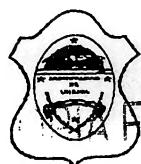
ARTÍCULO 8º.- Manipulación de alimentos. Las personas que venden productos alimenticios y de consumo humano, a los fines de formar parte del Registro, deben tener Carnet de Manipulador de Alimentos expedido por la Dirección de Bromatología Municipal y según lo establecido en la Ordenanza Municipal N.º 6166.

ARTÍCULO 9º.- Productos para consumo humano. Todos los productos elaborados para el consumo humano deben ser autorizados y cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Bromatología Municipal, según lo establecido por el Código Alimentario Argentino y las normativas municipales vigentes.

TÍTULO III DE LOS PRODUCTOS E INSUMOS

ARTÍCULO 10.- Productos e insumos habilitados. Los productos e insumos habilitados para su comercialización dentro de los *grow shop* son los siguientes:

- a) materiales de propagación en forma de semillas, esquejes enraizados y plantines, de variedades registradas en el catálogo del Registro Nacional de Cultivares (RNC) (Cáñamo - Cannabis sativa L).



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Gabriel Luna
Jefe Depto. Protocolización de Doc.
Subdir. Dicho Depto. - S.L.T.
Municipalidad de Ushuaia

Mario Pasciucco PER
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

6553

61/2020

- b) sólo pueden comercializar/ceder material de propagación, los establecimientos inscriptos en el Registro Nacional de Fiscalización y Comercio de Semillas (RNFyCS).

ARTÍCULO 11.- Restricción. A los fines de la presente norma, sólo pueden comprar semillas de cannabis los usuarios y usuarias inscriptos en REPROCANN.

TÍTULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTRALOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE GROW SHOP

ARTÍCULO 12.- Autoridad de aplicación, administración y contralor. Es autoridad de aplicación, administración y contralor la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia, a través de la Dirección de Comercio e Industria y de la Dirección de Bromatología, o la que en un futuro las reemplace.

ARTÍCULO 13.- Funciones. La autoridad de aplicación, administración y contralor debe:

- a) llevar adelante los procesos de inscripción, actualización y control del Registro;
- b) otorgar habilitaciones a los establecimientos denominados Tiendas de cultivo e insumos (*grow shop*).
- c) inspeccionar los *grow shop* que se encuentren en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

TÍTULO V

DE LA HABILITACIÓN

ARTÍCULO 14.- El espacio. Los establecimientos a habilitar deben cumplir con lo establecido por la Ordenanza Municipal N.º 5969 en materia de habilitaciones comerciales dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 15.- Registro previo. El titular de la habilitación comercial debe estar registrado en la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) o bien en el órgano contralor nacional competente en la materia que corresponde por las actividades reguladas por el mencionado.

ARTÍCULO 16.- Productos permitidos. Los *grow shop* habilitados pueden comercializar:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gabriel Luna
Jefe Dpto. Protocolización de Doc. Adm.
Subdir. Dpto Gral - S.L.Y.T.
Municipalidad de Ushuaia

6553 n.c

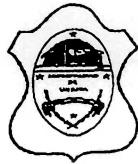
- a) insumos y herramientas para el cultivo de cannabis, cáñamo, su cosecha y procesamiento;
- b) elementos y accesorios necesarios para el uso medicinal y terapéutico de la planta de cannabis y de la semilla de cáñamo en sus diferentes estados;
- c) artículos derivados de la semilla de cáñamo: semillas como materia prima, productos finales como harina y aceites comestibles de cáñamo, que cumplan con los requerimientos estipulados en el Código Alimentario Argentino.
- d) artículos derivados de cannabis y cáñamo, tales como: cremas, aceites, tintura madre, indumentaria, textil, papelería, alimentos, semillas, esquejes y plantines autorizados por el Instituto Nacional de Semillas (INASE) y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). En conformidad con la legislación nacional normada en la Ley N.º 27350 y Ley N.º 27669 reglamentaciones, resoluciones y modificatorias futuras.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17.- Infracciones de grow shop. Son motivo de sanción por faltas a los titulares del establecimiento, las siguientes acciones:

- a) la oferta de aceite de uso medicinal y/o terapéutico, no previsto en el Código Alimentario Argentino (CAA), con decomiso y clausura del local, previa intervención policial;
- b) la falta de exhibición permanente de constancias de habilitación, permiso o inscripción, o cualquier otro documento para el que se hubiere impuesto la obligatoriedad del registro creado en la presente norma, con multa de 600 UFA;
- c) no contar con el carnet de Manipulador de Alimentos o el incumplimiento de los requerimientos exigidos por la Dirección de Bromatología Municipal, con multa de 900 UFA;
- d) la actividad de grow shop sin habilitación municipal correspondiente, con multa de 800 UFA a 1500 UFA.



"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gabriel Luna

Asist. Opto. Protocolización de Doc. Adm.

Subdir. Dpto. Gral. - S.L y T.

Municipalidad de Ushuaia

61/2020

ARTÍCULO 18.- Régimen de faltas. Las infracciones y/o sanciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se encuadran en el Régimen de Penalidades por Faltas, Ordenanza Municipal N.º 1492 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 19.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamenta la presente ordenanza en el plazo de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 20.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º

6553

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 04/12/2025.-

CO

Agustina Cardozo Porta
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Viceintendenta Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



Gabriel Luna

Este Dato. Protocolización de Doc. Adm.

Subdir. Dicho Gra. "2025 f. Año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA,

29 DIC. 2025

VISTO el expediente electrónico E-13201/2025 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria de fecha 04/12/2025, por medio de la cual se establece el marco regulatorio aplicable para la habilitación de Tiendas de Cultivo e Insumos en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

Que sobre el Proyecto de Ordenanza se remitieron las actuaciones a la Secretaría de Gobierno, en forma previa a la promulgación de la misma.

Que asimismo el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad se expidió a través del Dictamen SLyT N° 428 /2025.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 6553, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria de fecha 04/12/2025, por medio de la cual se establece el marco regulatorio aplicable para la habilitación de Tiendas de Cultivo e Insumos en el ámbito de la ciudad de Ushuaia. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N°

2106 -

/2025.-

b1

Alejandro David Ferreyra
Secretario de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia